



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de diciembre de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "POLICIA DEL CHACO - AYALA ALBERTO FABIAN - CRIO. MAYOR S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 616 -A REF: SOLICITUD REINTEGRO DE GASTOS - ACCIDENTE DE TRABAJO)" Expte. Nro. 3662/19, el que se inicia con la nota N° 124 del Comisario Mayor de la Policia de la Provincia del Chaco -Dccion. Administración-, Alberto Fabián Ayala, informando que en esa Unidad se recibió las A.S. N° 130/03-12042018-1796-A, suscripta por el Oficial Auxiliar de la Policia Tomás Ramón Rivero, DNI: N° 26.552.543, a fin de solicitar el reintegro de Gastos por Compras y Servicios relacionados con el accidente de Trabajo sufrido en fecha 28/12/2015, conforme Disposición Jefatura de Policia N° 0113/18.

Exponiendo que habiendose advertido la existencia de (2) dos facturas emitidas con el mismo número, pero con montos diferentes relativas a los gastos sanatoriales; conforme informe remitido por el Jefe A/c del Departamento Contable Obra Social In.S.S.Se.P., Sr. Angel Miguel Alegre, se elevaron las actuaciones a la Dirección Asesoría Letrada a los fines de solicitar se emita la correspondiente opinión jurídica.

Que conforme Dictamen N° 2897 de fecha 08/09/2018 de la Dirección Asesoría Letrada Policial corresponde se remita las presentes actuaciones a la FIA. Acompaña copias certificadas de las A.S. N° 130/03-12042018-1796-A.

Que a fs. 55 se forman las actuaciones a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 y cc de la Ley 616-A (antes ley N° 3468).

Que a 56/89 se agrega informe del Director a/c de la Dccion. Técnica y Control de Gestión del INSSSEP, Dr. Hector D. Zalazar, remitiendo fotocopia A.S. N° 35059/19, en la que se ha tramitado copia certificada del Expediente Administrativo N° 535-301215-25733 caratulado: Rivero Tomas Ramón s/ solicita elementos protésicos, acompañando rendición julio 2016, Orden de Pago N° 8015, correspondiente a Proveedor Peloso Sonia - NorthMedic.-

Que de la cuestión planteada surge la existencia de dos facturas emitidas por el Banco de Prótesis del INSSSEP con el mismo número 48050, pero con distintos importes y fecha, una presentada por el Oficial Auxiliar, Ramón Tomás Rivero, obrante a fs. 4 de fecha 30/12/2015 por un monto de \$ 22.220 (veintidos mil doscientos veinte) y la otra a fs. 46 por un monto de \$ 11.660 (once mil seiscientos sesenta), presentada por el Jefe a



cargo del Departamento Contable Obra Social del INSSSEP; siendo en ambos casos emitido por el Banco de Prótesis de la Obra Social.

Que analizada la documental aportada por el Director a/c de la Dccion. Técnica y Control de Gestión del INSSSEP, Dr. Hector D. Zalazar a fs. 74 obra presupuesto de fecha 30/12/2015 de North Medic por "2" placas en L - y en T contorneada bloqueada p/ platillo tibial c/ sus tornillos y "2" clavija de Kirschne por la suma de Pesos Veinte mil doscientos (\$20.200); y que a fs. 75 obra un acta de apertura de sobre, resultando la oferta de menor valor la antes mencionada; a fs. 76 obra acta de fecha 30/12/2015 reunida la comisión de pre-adjudicaciones, donde aconseja adjudicar la propuesta presentada por North Medic; seguidamente obra factura n° 48050 de fecha 30/12/2015 por un monto de \$ 20.200.

Que a fs. 77 obra copia de factura N° 48050 de fecha 30/12/2015 con la descripción de "2" placas en L - y en T contorneada bloqueada p/ platillo tibial c/ sus tornillos y "2" clavija de Kirschner; por un total de \$20.200.

Que a continuación (fs. 78) y sin tener un correlato obra un presupuesto de North Medic de fecha 30/12/2015 por "una" placa en T contorneada bloqueada para plat tibial con sus tornillos set de colocación y medidas alternativas en mas y en menos mas set de colocación mas arandelas y dos clavijas de Kirschner por un total de \$ 10.600. Que a fs. 79 obra una acta de preadjudicación, aconsejando adjudicar la propuesta presentada por la North Medic por un importe de \$10600 detallandose "1" placa en L, Y EN T....y "2" clavija de Kirschner, lo que difiere con las cantidades solicitadas al inicio.

Que a fs. 80 obra orden de Compra N° 6563/ 2016 por un total de \$ 10600.

Que de lo expresado hasta aquí se evidencia errores en relación al tramite administrativo en cuanto a las cantidades de elementos protésicos solicitadas (en un primer momento) y los facturados.

Que conforme las constancias de autos (fs.41) el Departamento Contable del INSSSEP a/c de Angel Miguel Alegre, se expidió expresando que desconoce el monto de la factura N° 48050 de fecha 30/12/2015 por el valor de \$22.220,00, siendo que el valor de la misma asciende a la suma de \$ 11.660 conforme copia de factura N° 48050 de fecha 14/03/2016.

Que en este punto y analizada las pruebas agregadas en autos hay que hacer una observación al INSSSEP ya que el Dpto. Contable "desconoce el monto de la factura N° 48050 de fecha 30/12/2015 por el valor de \$ 22.220"..., pero posteriormente con la remisión de

las A.S. N° 35059/19 en la que se ha tramitado copia certificada del Expediente administrativo N° 535-301215-25733, en el mismo se acompaña a fs. 77 la misma factura, reconociéndose de esta manera la existencia de la misma.

Es por eso que el suscripto entiende que no se le puede atribuir responsabilidad al actuar del Oficial Auxiliar de Policía Tomás Ramón Rivero, en esta instancia, en cuanto a la presentación de la Factura N° 48050 por un monto total de \$22.220, conforme las probanzas de autos, sino a un error administrativo que no ocasionó daño o perjuicio al erario público.

Que, atento los elementos probatorios y los antecedentes analizados en los considerandos precedentes, corresponde dar por concluida la investigación y proceder al archivo por no hallarse comprobada responsabilidad de parte del INSSSEP o de Funcionario o Empleado alguno, ni se ha detectado comisión de hecho ilícito ni falta administrativa, que hubieren causado algún perjuicio al erario público

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la investigación formal, legal y documental llevada a cabo por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- ARCHIVAR las presentes actuaciones sin más trámites.-

III.- TOMAR razón por Mesas de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2563/21




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas